



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230028600
Demandante: MANUELA PALMA CHALA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 10 de octubre de 2023 (archivo No. 10 del expediente digital), la accionante impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 9 de octubre de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el mismo día, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo dictado el 9 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El plazo para presentar impugnación vence el 17 de octubre de 2023.

Código de verificación: **77c53149d49ac03296a8ba9ae37207226a8156f7c6d550b30f34c3cef93745be**

Documento generado en 17/10/2023 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230031300
Accionante GILBERTO ESTEVEZ BLANCO
Accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por GILBERTO ESTEVEZ BLANCO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8465dd6ff29dd876b015208018238bbcf66e73bbeac74a3380ac13f776dba3**

Documento generado en 17/10/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230031500
Accionante MICHAEL DAVID CABANZO
Accionada BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Revisado el escrito de la acción instaurada por el accionante, para el despacho no son claros los hechos y peticiones, según pasa a explicarse enseguida.

En el escrito de la acción de cumplimiento, el accionante manifiesta que la Secretaría de Movilidad de Bogotá le impuso las multas Nos. R04364, R04988, R04989 y 1026408, y luego emitió las correspondientes resoluciones sancionatorias. Igualmente, allegó el escrito de constitución de renuencia dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

De otra parte, el accionante allega un documento suscrito por el Gerente Jurídico de la Unión Temporal – Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha, el cual se identifica con el No. 202330000018951 del 17 de junio de 2023.

Finalmente, en el acápite de pruebas de la acción se hace referencia a la “Respuesta de la Secretaría de Movilidad (Transito) de BOGOTÁ”, sin embargo, dicho documento no se allegó.

Así las cosas, no es claro si los comparendos fueron impuestos por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, o por la Secretaría de Tránsito de Soacha, pues, como quedó visto, el accionante alega y aporta documentos que hacen referencia a uno y otro organismos de tránsito.

En atención a la situación descrita y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, **SE LE CONCEDE** al accionante el término de tres (3) días para que subsane la solicitud de cumplimiento, aclarando para ello lo siguiente:

1. Indique si la acción va dirigida en contra de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, o en contra de la SECRETARÍA DE TRANSITO DE SOACHA.

2. En caso de que la acción se dirija en contra de la SECRETARÍA DE TRANSITO DE SOACHA, el accionante deberá corregir el escrito de acción de cumplimiento y hacer referencia expresa a dicha entidad.
3. En caso de que la acción se dirija en contra de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, el accionante deberá allegar la respuesta dada por dicha entidad a la solicitud para la constitución de renuencia.

Vencido el término concedido por el despacho, **INGRÉSESE** el expediente para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c9579f3c6c3da7121831dff106fdc4a852bb37b617f81ccf346c72b7cf2d1d**

Documento generado en 17/10/2023 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>